ACUERDO por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción l, 4, 28, 29, 30 y tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley de Planeación; 4 y 5 fracciones l, XXV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

I. Que el 11 de junio de junio de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal promulga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental expedida por el H. Congreso de la Unión, en la que se establece que los titulares de las dependencias del Ejecutivo designarán una Unidad de Enlace y al servidor público que se integrará al Comité de Información de la dependencia, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de dicho ordenamiento;

II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, prevé que las decisiones gubernamentales tienen que ser transparentes, por lo que deberán estar abiertas al escrutinio público, con excepciones muy claramente definidas en relación con la seguridad de la Nación;

III. Asimismo, el citado Plan establece que las reglas de acceso a la información gubernamental tienen que ser las mismas para todos los interesados en la actividad del gobierno: informar de manera transparente y oportuna debe ser una constante en todas las dependencias de la Administración Pública Federal;

IV. Que el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006, establece que las acciones tendientes a lograr la transparencia en la gestión pública y hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a ser informados por sus autoridades requieren de la actuación coordinada de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

V. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en tiempo y forma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE ENLACE Y SE CREA EL COMITE DE INFORMACION DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 1. Se designa a la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de esta Secretaría, como Unidad de Enlace, quien tendrá las funciones que ordena la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 2. Se crea el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de coordinar y supervisar las acciones de la dependencia, tendientes a proporcionar la información que se le solicite, quien tendrá las funciones que dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 3. El Comité de Información se encontrará integrado por:
I. El Subsecretario de Planeación y Política Ambiental, quien lo presidirá;

II. La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de esta Secretaría, quien fungirá como Unidad de Enlace, y

III. El titular del Organo Interno de Control en esta dependencia.

Artículo 4. En las sesiones del Comité de Información, los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 5. Para fortalecer las funciones que tendrá a su cargo el Comité de Información, y unificar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información en el sector que coordina esta dependencia, se invitará a los titulares de las unidades de enlace de los comités que se integren en los órganos administrativos desconcentrados y organismos descentralizados que a continuación se señalan, quienes tendrán el carácter de invitados permanentes, y sólo tendrán derecho a voz.
I. Comisión Nacional del Agua;

II. Instituto Nacional de Ecología;

III. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

IV. Comisión Nacional de Areas Naturales Protegidas;

V. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y

VI. Comisión Nacional Forestal.

Artículo 6. Los miembros del Comité y los invitados permanentes, podrán

nombrar suplentes que los representen en las sesiones, quienes deberán tener la jerarquía inmediata inferior, y asumirán la responsabilidad de su representado.

Artículo 7. El Presidente del Comité podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos que estime pertinentes por la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 8. Corresponde al Comité, realizar las funciones previstas en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para tal efecto deberá:
I. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para prestar los servicios de información que generen las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la dependencia;

II. Determinar sobre la clasificación de la información que los titulares de las unidades administrativas de la dependencia realicen;

III. Fijar las políticas y lineamientos generales para que las acciones en materia de acceso a la información y transparencia, se lleven a cabo de manera uniforme por los comités conformados en el sector coordinado de la dependencia;

IV. Emitir lineamientos de carácter general para la recopilación, análisis, diagnóstico y sistematización de la información existente en los archivos de la dependencia;

V. Formular observaciones y recomendaciones a las unidades administrativas de la dependencia para la realización de las acciones que en el ámbito de su competencia sean necesarias, a efecto de cumplir con los objetivos que se señalan en el punto anterior;

VI. Crear grupos de trabajo internos que funcionen como órganos de apoyo técnico o consultivo del Comité de Información en las materias de su competencia, y

VII. Las demás que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le encomienden, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 9. Corresponde al Presidente del Comité:
I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Convocar a las sesiones del Comité;

III. Aprobar las órdenes del día;

IV. Convocar a los invitados temporales;

V. Mantener informado al titular de la dependencia respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimientos a seguir;

VI. Encomendar al Secretario Técnico la elaboración de los informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios, cuando así se requiera, y

VII. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. El Comité de Información contará con un Secretario Técnico, a cargo de la Coordinación General Jurídica. Corresponde al Secretario Técnico el desempeño de las siguientes funciones:
I. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Realizar una relación de los acuerdos tomados por el Comité en las sesiones y darles seguimiento;

III. Elaborar el proyecto de la orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;

IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;

V. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos que ordene el Comité en sus sesiones, y

VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en las sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 11. El Comité de Información contará con un vocal cuyo cargo será desempeñado por el Oficial Mayor de la dependencia.

Artículo 12. El Comité de Información celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras cada tres meses, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes que corresponda, y las segundas, cuando así lo estime el Presidente del Comité o lo requiera cualquiera de los integrantes, para lo cual se hará solicitud por escrito al Presidente.

Artículo 13. Se levantará acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, y se asentará en las mismas, los acuerdos tomados, mismas que tendrán el carácter de informe parcial y servirán para la elaboración del informe anual a rendir ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El Comité de Información deberá celebrar su sesión de instalación a más tardar el 12 de diciembre de 2002, acorde con lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la designación del titular de la Unidad de Enlace y de los miembros integrantes del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.